

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

SUMARIO:

Año IV – N° 944

Págs.

Quito, viernes 10 de
marzo de 2017

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA:

AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD:

0002	Modifíquense las descripciones de puestos que integran los manuales legalmente aprobados por el Ministerio del Trabajo.....	2
3	Apruébese el "Manual para el Registro de Empresas y Productos de Uso Veterinario"	3
4	Prohíbese temporalmente el ingreso a Ecuador de aves vivas bb, adultas, material genético avícola (pollitos bb y huevos fértiles) y productos de origen aviar procedentes de la República de Chile.....	5
5	Establécense los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de granos de chíá (Salvia hispánica) para consumo originarios de Nicaragua	7
6	Amplíese el periodo de la fase de vacunación del año 2016, desde el 02 de febrero hasta el 17 de febrero del presente año.....	8

GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

Cantón Quevedo: De organización y funcionamiento del Concejo Municipal y de las comisiones de trabajo.....	10
--	----

LEXIS

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS
CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN

Art. 107.- Materia no protegible.- No son objeto de protección las disposiciones legales y reglamentarias, los proyectos de ley, las resoluciones judiciales, los actos, decretos, acuerdos, resoluciones, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, y los demás textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial, así como sus traducciones oficiales.

Tampoco son objeto de protección los discursos políticos ni las disertaciones pronunciadas en debates judiciales. Sin embargo, el autor gozará del derecho exclusivo de reunir en colección las obras mencionadas en este inciso con sujeción a lo dispuesto en este Capítulo.

Art. 116.- ...

La información y el contenido de las bases de datos producto de las investigaciones financiadas con recursos públicos serán de acceso abierto. Las instituciones o entidades responsables de tales investigaciones deberán poner a disposición dicha información a través de las tecnologías de la información.

REGISTRO OFICIAL: Órgano del Gobierno del Ecuador marca registrada de la Corte Constitucional.

No. 0002

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO- AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de unapostad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

Que, el artículo 227 Ibídem señala *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.

Que, el ingreso al servicio público, de acuerdo a nuestra Carta Magna preceptuada en el artículo 228 manifiesta que: *"El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora"*.

Que, de conformidad a lo señalado en el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia."*

Que, de acuerdo con el literal d) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, para ingresar al servicio público se requiere: *"... cumplir con los requerimientos de preparación académica y demás competencias exigibles previstas en esta ley y su reglamento"*

Que, el artículo 62 de la Ibídem señala que: *"El Ministerio de Relaciones Laborales, diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, sus reformas y vigilará su cumplimiento. Será de uso obligatorio en todo"*

nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal. La elaboración de los presupuestos de gastos de personal se sujetará al sistema de clasificación vigente, en coordinación con la unidad de administración de talento humano de la entidad. Los cambios en las denominaciones no invalidarán las actuaciones administrativas legalmente realizadas. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos."

Que, de la misma forma señala el artículo 175 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, disponiendo que *"El Ministerio de Relaciones Laborales, administrará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público y sus reformas. La clasificación contendrá el título de cada puesto, la naturaleza del trabajo, la distribución jerárquica de las funciones y actividades y los requerimientos para ocuparlos"*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, en el artículo 14 determina como instituciones del Sistema de Educación Superior, entre otros, a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores, tanto públicos como particulares;

Que, el literal a) del artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, establece que el nivel técnico o tecnológico superior está orientado al desarrollo de habilidades y destrezas para potenciar el saber hacer, con títulos profesionales de técnico o tecnológico superior otorgados por institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores;

Que, Mediante Decreto Ejecutivo 1449 de 22 de noviembre del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 479 de 2 de diciembre del 2008, se dispone la reorganización del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuario, transformándola en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0152, de 22 de junio de 2016, se expidió la reforma a la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil, a fin de incorporar dentro de su estructura y perfiles de puestos a los profesionales técnicos y tecnólogos superiores con el rol de procesos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0156, de 27 de junio de 2016, se expidió las directrices para modificar e incorporar en los descriptivos de puestos los perfiles profesionales de técnicos y tecnólogos superiores.

Que, Mediante Acción de Personal No. 0290 de 19 de junio de 2012, el Lic. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadera, Acuicultura y Pesca, designa al Ing. Diego Vizcaino Cabezas, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD;

Que, mediante Oficio Nro. MDT-VSP-2014-0641 de 02 de diciembre del 2014, el Ministerio de Trabajo expide la Resolución Nro. MRL-VSP-2014-0682 el

Ministerio de Trabajo expide la Reforma Integral del Manual de Valoración y Clasificación de Puestos de AGROCALIDAD.

Que, mediante Informe técnico Nro. MAGAP-DARH/AGROCALIDAD-2017-000046-M, de 25 de enero del 2017 la Directora General de Administración de Recursos Humanos, emite informe favorable para las modificaciones de las descripciones de 193 puestos que integra el Manual de Clasificación de Puestos legalmente aprobado por el Ministerio del Trabajo.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el Decreto Ejecutivo 1449, de 22 de noviembre de 2008, y publicado en el Registro Oficial Nro. 479, de 02 de diciembre de 2008, en concordancia con el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0152, de 22 de junio del 2016; y Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0156, de 27 de junio del 2016,

Resuelve:

Artículo 1.- Realizar las modificaciones de las descripciones de puestos que integran los manuales legalmente aprobados por el Ministerio del Trabajo, con roles de "ejecución de procesos de apoyo y tecnológico" y de "ejecución de procesos".

Artículo 2.- Realizar las modificaciones de los descriptivos de puestos con roles de ejecución de procesos de apoyo y tecnológicos: En el caso: Datos de identificación del puesto.- Modificar el Rol "Ejecución de Procesos de Apoyo y Tecnológico" por "Ejecución de Procesos de Apoyo".

Artículo 3.- Realizar las modificaciones e inclusiones de los descriptivos de puestos con roles de ejecución de procesos: En el campo Instrucción formal requerida.-Incluir a más del título de tercer nivel, los títulos de técnico y tecnológico superior; en el campo de experiencia laboral requerida.- Modificar e incluir la instrucción formal de técnico, tecnológico superior y tercer nivel y el tiempo de experiencia, en función del grupo ocupacional determinado en la descripción del puesto.

Artículo 4.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Administración de Recursos Humanos de AGROCALIDAD.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial; sin embargo el Anexo en el cual se detallan las modificaciones establecidas en los artículos 1,2 y 3; y, que forma parte integrante de la presente resolución, se publicará en la página Web de AGROCALIDAD, para el efecto encárguese a la Dirección de Administración de Recursos Humanos de AGROCALIDAD;

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quito, D.M. 27 de enero del 2017.

f.) Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

No. 0003

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 397 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado se compromete a regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente;

Que, el artículo 4 Decisión 483 de la Comunidad Andina de Naciones "NORMAS PARA EL REGISTRO, CONTROL, COMERCIALIZACIÓN Y USO DE PRODUCTOS VETERINARIOS", establece que cada País Miembro deberá adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para la aplicación de la presente Decisión;

Que, el artículo 5 de la Decisión 483 de la Comunidad Andina de Naciones "NORMAS PARA EL REGISTRO, CONTROL, COMERCIALIZACIÓN Y USO DE PRODUCTOS VETERINARIOS", establece que "*El Ministerio de Agricultura de cada País Miembro o la entidad oficial que el Gobierno de cada País Miembro designe, será la Autoridad Nacional Competente responsable del cumplimiento de la presente Decisión...*";

Que, el artículo 89 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva ERJAFE establece que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reorganizan en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1952, publicada en el Registro Oficial No. 398 del 12 de agosto del 2004, se designa al Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA (hoy AGROCALIDAD), como Autoridad Nacional Competente, responsable de velar por el cumplimiento de la Decisión 483;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1449, de fecha 22 de noviembre del 2008 publicado en el Registro Oficial 479, el 2 de diciembre de 2008, se reorganiza al SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIO transformándolo en AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos

4 - Viernes 10 de marzo de 2017 Edición Especial N° 944 - Registro Oficial

propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal N° 290 de 19 de junio del 2012, el Señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, designa al Ing. Diego Vizcaino Cabezas, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CRIA/AGROCALIDAD-2016-0649-M, de 16 de noviembre de 2016, la Coordinadora General de Registros de Insumos Agropecuarios subrogante, manifiesta que la Coordinación se encuentra realizando una revisión de todas las normativas emitidas, con el objetivo de simplificar requisitos y que las mismas sean una herramienta para el usuario, facilitando de esta manera los controles realizados por AGROCALIDAD, el mismo que es aprobado mediante sumilla inserta en el documento, y;

En ejercicio de las atribuciones legales que le confieren el Decreto Ejecutivo No. 1449, publicado en el Registro oficial No. 479 de fecha 02 de diciembre del 2008, y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de AGROCALIDAD, publicado en el Registro Oficial N° 168 de 18 de septiembre del 2014.

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el **"MANUAL PARA EL REGISTRO DE EMPRESAS Y PRODUCTOS DE USO VETERINARIO"** que consta como Anexo y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Resolución será causa para aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Decisión 483 de la CAN, la Ley de Sanidad Animal y su Reglamento. AGROCALIDAD se reserva el derecho de aplicar otras normas de carácter superior, que permitan controlar y hacer cumplir aspectos no contemplados en la presente resolución.

Artículo 3.- Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla este manual e instructivos y todos aquellos aspectos que en determinado momento pueden ser objeto de reglamentación, se requiere una constante actualización mediante la sustitución de páginas y/o apartados. Cualquier modificación del presente manual o sus instructivos requerirá de la aprobación del Director Ejecutivo de AGROCALIDAD. Las páginas y/o apartados que sean modificadas serán sustituidas por nuevas las cuales deberán llevar la fecha en la cual se efectuó la modificación, dichas modificaciones se publicarán en la página WEB de AGROCALIDAD.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial; sin embargo el Anexo descrito en el Artículo 1 de la presente Resolución

"MANUAL PARA EL REGISTRO DE EMPRESAS Y PRODUCTOS DE USO VETERINARIOS", se publicará en la página Web de AGROCALIDAD, para el efecto encárguese a la Coordinación General de Registros de Insumos Agropecuarios de AGROCALIDAD.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- Deróguese la Resolución 0061 en la cual se expide el Manual para el registro de productos destinados al embellecimiento de los animales, publicada en el Registro oficial del 20 de abril del 2012

Segunda.- Deróguese la Resolución 025 en la cual se expide el Norma complementaria para facilitar la aplicación de la Decisión 483 de la Comunidad Andina relativa al registro, control de productos de uso veterinario y con sus respectivos anexos, publicada en el Registro oficial del 18 de febrero del 2014.

Tercera.- Deróguese la Resolución 182 en la cual expide el Manual Técnico para el registro de kits de diagnóstico de uso veterinario, publicada en el Registro oficial del 20 de agosto del 2013.

Cuarta.- Deróguese la Resolución 027 en la cual se modifica el Anexo A de la Resolución 182, la el Manual Técnico para el registro de kits de diagnóstico de uso veterinario, publicada en el Registro oficial del 21 de febrero del 2014.

Quinta.- Deróguese la Resolución 081 Reevaluación de Productos de uso veterinario que resuelve ampliar el plazo de revaluación para aquellos productos que fueron registrado bajo Acuerdo Interministerial 120, publicada en el Registro oficial del 06 de agosto del 2009.

Sexta.- Deróguese la Resolución 014 que resuelve derogar el literal a de la Resolución 182, publicada en el Registro oficial del 28 de febrero del 2012.

Séptima.- Deróguese la Resolución 0368, que expide la norma para el control de los productos considerados como alimentos, complementos y suplementos alimenticios de uso animal cuyas fórmulas sean dinámicas, publicada en el Registro oficial del 06 de noviembre del 2014.

Octava.- Deróguese la Resolución 0149, que dispone que todo responsable técnico de las personas naturales o jurídicas que fabriquen elaboren, importen, exporten o comercialicen productos veterinarios se registren en AGROCALIDAD, asumiendo la responsabilidad técnica en todos sus aspectos, publicada en el Registro oficial del 05 de enero del 2013.

Novena.- Deróguese la Resolución 002, resuelve dar un plazo de 360 días calendario posterior a la emisión del certificado de reevaluación para que en las etiquetas de los productos conste el nuevo número de registro emitido por AGROCALIDAD, publicada en el Registro oficial del 10 de enero del 2012.

Décima.- Deróguese la Resolución 0019, resuelve expedir la norma para el registro de importadores de productos de uso veterinarios considerados como alimentos,

suplementos y/o complementos alimenticios de uso animal utilizados en la elaboración de balanceados destinados para el autoconsumo, publicada en el Registro oficial del 13 de febrero del 2015.

Décima Primera.- Deróguese la Resolución 190, resuelve autorizar la donación sin fines de lucro de productos de uso veterinarios donados a instituciones públicas siempre que se acredite que no es para fines de lucro y que se encuentra dentro de un programa de Salud Animal o salud Pública, publicada en el Registro oficial del 17 de junio del 2014.

DISPOSICIONES TRANSITORIA

Única.- Se concede un plazo de 6 meses contados a partir de la publicación en Registro Oficial de la presente Resolución para que las empresas concluyan el proceso de habilitación para exportar productos veterinarios al Ecuador, finalizado el término establecido solo se autorizará en ingreso de productos que provengan de países y empresas habilitadas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Registros de Insumos Agropecuarios a través de la Dirección de Registros de Insumos Pecuarios y a las Direcciones Distritales y de Articulación Territorial de AGROCALIDAD.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 27 de enero del 2017.

f.) Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

No. 0004

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el artículo 281 numeral 7 *Ibídem* establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y

una obligación del Estado par: *"La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. 7. Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable;*

Que, el numeral 13 del artículo 281 de nuestra Carta Magna, que en su parte pertinente dispone: *"13. Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos";*

Que, la Secretaria General de la Comunidad Andina, mediante Resolución N° 881 Adopta la Lista de Enfermedades de los Animales Exóticas a la Subregión Andina que figura y la Lista de Enfermedades de los Animales de Importancia Económica para la Subregión Andina;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Animal, prescribe que, *"Corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, realizar la investigación relativa a las diferentes enfermedades, plagas y flagelos de la población ganadera del país y diagnosticar el estado sanitario de la misma";*

Que, el artículo 2 de la Ley de Sanidad Animal establece que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, adoptará las medidas encaminadas a conservar la salud de la ganadería nacional, prevenir el apareamiento de enfermedades, controlar las que se presentaren y erradicarlas;

Que, el artículo 1 del Reglamento General de la Ley de Sanidad Animal (LSA), establece que, *"corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) - hoy AGROCALIDAD-, realizar investigaciones de las diferentes enfermedades, plagas y flagelos que afecten a la ganadería nacional, así como, coordinar y supervisar las que efectúen entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, con miras a lograr resultados de diagnóstico, prevención y tratamiento";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, publicado en el Registro Oficial 479, el 2 de diciembre de 2008, se crea la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro -AGROCALIDAD- en sustitución del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria -SESA-, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal N° 290 de 19 de junio de 2012, el Sr. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaíno como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD;

6 - Viernes 10 de marzo de 2017 Edición Especial N° 944 - Registro Oficial

Que, mediante Resolución de AGROCALIDAD DAJ-2013461-0201.0214, de fecha 21 de noviembre del 2013, se aprueba la lista de enfermedades de notificación obligatoria para las diferentes especies en todo el territorio nacional, entre las cuales consta la Influenza Aviar;

Que, según reporte de la Organización Mundial de Sanidad Animal - OIE, CARTA del SAG de Chile N° 109/2017 de fecha 07/01/2017 e información sanitaria de la página del Servicio Agrícola y Ganadero - SAG, se han presentado dos brotes de Influenza aviar de baja patogenicidad en pavos de la República de Chile; siendo esta enfermedad considerada como exótica a la región y a nuestro país, hay restricción de movimiento completa en el interior del país (cuarentena), no hay tratamiento y la población aviar susceptible debe someterse al sacrificio sanitario, el mismo que es aprobado mediante sumilla inserta en el documento.

Que, mediante memorando Nro. MAGAP-CSA/AGROCALIDAD-2017-000038-M, 22 de enero de 2017; el Coordinador General de Sanidad Animal solicita al Director General de Asesoría Jurídica (E) elaboración de resolución por influenza aviar para la República de Chile; y,

En ejercicio de las atribuciones legales que le concede el Decreto Ejecutivo N° 1449 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro. AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Prohibir temporalmente el ingreso a Ecuador de aves vivas bb, adultas, material genético avícola (pollitos bb y huevos fértiles) y productos de origen aviar procedentes de la República de Chile, que son susceptibles de transmitir el virus de Influenza Aviar; correspondientes a las siguientes partidas arancelarias:

Partida	Descripción del producto	Observaciones del producto
	De peso inferior o igual a 185 g	
01.05	Gallos, gallinas, patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas, de las especies domésticas, vivos.	
0105.11.00	Gallos y gallinas	Hembras reproductoras pesadas engorde. Machos reproductores pesados engorde. Hembras reproductoras livianas engorde. Machos reproductores pesados engorde. Ponedoras comerciales. Pollos de engorde. Los Demás
0105.12.00	Pavos (gallipavos)	Pavos para engorde
0105.94.00	Gallos y gallinas	Para exhibición
04.07	Huevos de aves con cascara (cascarón), frescos, conservados o cocidos	
	Huevos fecundados para incubación	
0407.11.00	De gallina de la especie Gallus domesticus	Huevos fértiles para incubar pollos de engorde. Huevos fértiles para incubar ponedoras comerciales. Los Demás
0407.21.10	Para la producción de vacunas (libres de patógenos específicos)	Para elaboración de vacunas.
0408.19.00	Las demás	Yemas de huevos frescas o congeladas
0408.99.00	Las demás	Claros de huevos frescas o congeladas
02.07	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados	Carne de pavo refrigerada o congelada, entera o en trozos.

Artículo 2.- En relación a productos elaborados (harinas) se debe adjuntar la ficha técnica en donde conste el proceso de tratamiento que garantice la destrucción del virus de Influenza aviar según las directrices de la Organización Mundial de Sanidad Animal - OIE.

Artículo 3.- Esta medida estará en vigencia hasta que la Organización Mundial de Sanidad Animal - OIE, registre en el sistema de información internacional que se han cerrado todos los eventos de infección producidos por virus de Influenza Aviar ocurridos en la República de Chile.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- La Coordinación General de Sanidad Animal conjuntamente con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Gestión de Relaciones Internacionales de AGROCALIDAD, se encargará de notificar la presente Resolución, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación, a la Secretaría General de la Comunidad Andina y a la Organización Mundial de Comercio (OMC).

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

 No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLIQUESE.

Dado en Quito, D.M. 27 de enero del 2017.

f.) Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

No. 0005

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD

Considerando:

Que, el artículo 400 inciso 2 de la Constitución de la República del Ecuador, declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente, y sólo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrán introducir semillas y cultivos genéticamente modificados. El Estado regulará bajo estrictas normas de bioseguridad, el uso y el desarrollo de la biotecnología moderna y sus productos, así como su experimentación, uso y comercialización. Se prohíbe la aplicación de biotecnologías riesgosas o experimentales;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como la NIMF No. 2 sobre Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas, de 1995 y la NIMF No. 11 sobre Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, incluido el Análisis de Riesgo

ambientales y organismos vivos modificados del 2005; así como la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), describen los procedimientos de Análisis de Riesgo de Plagas, mediante las cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 32, sobre "Categorización de productos según su riesgo de plagas", los granos de chíá (*Salvia hispánica*) para consumo, se encuentran en Categoría de Riesgo 3;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Vegetal publicada en el registro oficial No. 315 del 16 de abril del 2004, establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura, a través del SESA hoy la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afecten a los cultivos agrícolas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD, como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio de 2012, el Sr. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaíno, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD;

Que, en la Resolución N° 177 del 07 de noviembre del 2013, se establece el procedimiento técnico científico para definir los requerimientos, en los procesos de Análisis de Riesgo de Plagas ARP, para implementar los requisitos fitosanitarios de importación de: plantas, productos vegetales, productos básicos y artículos reglamentados;

Que, mediante Memorando No. MAGAP-CSV/AGROCALIDAD-2017-000009-M de 09 de enero de 2017, el Coordinador General de Sanidad Vegetal manifiesta que existe la necesidad de establecer los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Granos de Chíá (*Salvia hispánica*) para consumo originarios de Nicaragua, por lo que manifiesta que luego de finalizar el estudio de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) han notificado a la OMC, al igual a la ONPF del país exportador y una vez transcurrido sesenta (60) días (tiempo establecido mediante normativa internacional) y no haber recibido observación alguna o comentario a la propuesta, se solicita su legalización; y,

En uso de las atribuciones legales que le concede el Decreto Ejecutivo N° 1449 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de granos de chíca (*Salvia hispánica*) para consumo originarios de Nicaragua, como sigue:

1. Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de AGROCALIDAD.
2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Nicaragua.
3. El envío viene libre de suelo y cualquier material extraño.
4. El envío estará protegido con empaques nuevos de primer uso.
5. Se realizará Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso.

Artículo 2.- La Coordinación General de Sanidad Vegetal conjuntamente con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Gestión de Relaciones Internacionales de AGROCALIDAD se encargará de notificar la presente Resolución ante la Organización Mundial de Comercio (OMC).

Artículo 3.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 31 de enero del 2017.

f.) Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

No. 0006

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**

Considerado:

Que, el artículo 281 numeral 7 de la Constitución de la República, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para

garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del estado: precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean creados en un entorno saludable;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Animal, corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, realizar la investigación relativa a las diferentes enfermedades, plagas y flagelos de la población ganadera del país y diagnosticar el estado sanitario de las mismas;

Que, el artículo 2 de la Ley de Sanidad Animal establece que el Ministerio de Ganadería, adoptará las medidas encaminadas a conservar la salud de la ganadería nacional, prevenir el apareamiento de enfermedades, controlar las que se presentaren y erradicarlas;

Que, el artículo 8 de la Ley de Sanidad Animal establece que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a efecto de investigar y diagnosticar las enfermedades que afecten la ganadería, utilizará sus propios laboratorios y los de otras entidades públicas y privadas, con las cuales coordinara estas actividades;

Que, el artículo 23 de la Ley de Sanidad Animal, establece que se aislará a los animales enfermos y, si fuese necesario, a los sospechosos; y, previa la respectiva investigación, se adoptaran las medidas que permitan controlar los focos de infección;

Que, el artículo 1 de la Ley de Erradicación de la Fiebre Añosa publicada en el Registro Oficial Suplemento 315 de 16 de abril de 2004, se declara de interés nacional y de carácter obligatorio la lucha por la erradicación de la Fiebre Añosa en el Territorio Nacional;

Que, el artículo 3 de la Ley de Erradicación de la Fiebre Añosa publicada en el Registro Oficial Suplemento 315 de 16 de abril de 2004, establece que la ejecución de las Campañas contra la Fiebre Añosa intervendrán directamente el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) (HOY AGROCALIDAD);

Que, el artículo 4 de la Ley de Erradicación de la Fiebre Añosa publicada en el Registro Oficial Suplemento 315 de 16 de abril de 2004, establece que el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) (HOY AGROCALIDAD), establecerá los periodos de vacunación determinando las estrategias para el control de la enfermedad, en función de los ecosistemas epidemiológicos imperantes;

Que, el artículo 5 de la Ley de Erradicación de la Fiebre Añosa publicada en el Registro Oficial Suplemento 315 de 16 de abril de 2004, establece que la vacunación tiene carácter obligatorio en todo el país. El SESA (HOY AGROCALIDAD) determinará a futuro las áreas que por su condición epidemiológica, puede limitarse la vacunación antiaftosa;

Que, en el artículo 1 de la Ley derogatoria a la Ley de Creación de la Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Añosa (CONEFA) publicado en el Registro Oficial No. 801 del 02 de octubre de 2012, se establece que "Deróguese la Ley de Creación de la Comisión Nacional de Erradicación de Fiebre Añosa (CONEFA), promulgada en el Registro Oficial No. 217 del 24 de mayo de 2003;

Que, el artículo, 2 de la Ley derogatoria a la Ley de Creación de la Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Añosa (CONEFA) publicado en el Registro Oficial No. 801 del 02 de octubre de 2012 dispone que "las competencias que fueron otorgadas a la Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Añosa (CONEFA) por la Ley que se deroga, serán asumidas por la Agencia de Aseguramiento del Agro - AGROCALIDAD [...]";

Que, la Disposición General y Única de la Ley que deroga la Ley de creación de la Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Añosa publicada en el Registro Oficial Suplemento 801 de 2 de octubre de 2012 establece que Sustitúyase en todo cuerpo normativo vigente la expresión "Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Añosa -CONEFA", por "Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD";

Que, el artículo 1 al Reglamento a la Ley de Sanidad Animal establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) (HOY AGROCALIDAD), realizar investigación de las diferentes enfermedades, plagas y flagelos que afecten a la ganadería nacional, así como, coordinar y supervisar las que efectúen las entidades privadas nacionales o extranjeras, con miras a lograr resultados de diagnóstico, prevención y tratamiento;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1449, de 22 de noviembre de 2008, publicado en el Registro oficial No. 479 de 02 de diciembre de 2008, se dispone la reorganización del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-Agrocalidad como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 0290 de 19 de junio del 2012, el señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca, nombra al Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, como Director Ejecutivo de AGROCALIDAD;

Que, mediante oficio Nro. SENPLADES-SGPBV-2016-0576-OF. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo-SENPLADES de 24 de octubre del 2016 actualiza y prioriza el Proyecto Erradicación Fiebre Añosa hasta el año 2017;

Que, mediante Resolución 0286 de 14 de diciembre del 2016, suscrita por el Director Ejecutivo de AGROCALIDAD en su artículo 1 dispone **"Establecer el inicio del periodo para la Fase de Vacunación del año 2016 contra la Fiebre Añosa en todo el territorio nacional, con excepción de la provincia insular de Galápagos, desde el 19 de diciembre del 2016 hasta el 01 de febrero del 2017"**;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CSA/AGROCALIDAD-2017-000048-M de fecha 31 de enero de 2017, el Coordinador General de Sanidad Animal informa al Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, que de acuerdo a los informes enviados por las provincias a nivel nacional sobre las malas condiciones climáticas reportadas por las oficinas provinciales de AGROCALIDAD; solicito a Usted autorice a quien corresponda, proceder con la elaboración de la resolución de ampliación de la fase de vacunación contra la Fiebre Añosa del año 2016, desde el 02/02/2017 al 17/02/2017, misma que es autorizada mediante sumilla inserta en el mismo documento; y,

En uso de las atribuciones legales que le concede el Decreto Ejecutivo N° 1449 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro. AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Ampliar el periodo de la fase de vacunación del año 2016, desde el 02 de febrero hasta el 17 de febrero del presente año, en razón que las condiciones climáticas a nivel nacional han dificultado el proceso de vacunación, a más de requerirse lograr y mantener las coberturas de vacunación históricas de los últimos años que garanticen la ausencia de circulación viral en el territorio nacional y permita mantener el estatus de "País libre de fiebre añosa con vacunación".

Artículo 2.- La aplicación de la vacuna Anti-Aftosa será ejecutada por los Operadores de Vacunación autorizados por AGROCALIDAD, los mismo que ejecutarán las disposiciones técnicas - administrativas y su cumplimiento será supervisado por AGROCALIDAD.

Artículo 3.- AGROCALIDAD, actuará durante toda la fase de vacunación, con Médicos Veterinarios y personal técnico a nivel nacional, quienes supervisarán y controlarán el proceso de vacunación.

Artículo 4.- Queda prohibida la venta de la vacuna anti-añosa en todo el territorio nacional.

Artículo 5.- La vacunación posterior a los períodos indicados, será autorizada por AGROCALIDAD, y los propietarios de los animales serán sujetos de sanción por incumplimiento de la Normativa Legal Vigente.

Artículo 6.- Se determinan como especies obligatorias de vacunación a los bovinos y bufalinos a nivel nacional, cuyo costo de aplicación del biológico será de 0,60 USD (SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR AMERICANO), mismo que será recaudo por las personas naturales o jurídicas autorizadas por AGROCALIDAD para realizar la aplicación de la vacuna. Una vez vacunados los animales, se entregara un certificado único de vacunación correspondiente a la Fase de vacunación del 2016.

Artículo 7.- El único documento habilitante para la obtención del certificado de movilización interna de animales bovinos y bufalinos a nivel nacional, será el certificado único de vacunación de la Fase de vacunación del 2016.

Artículo 8.- Se prohíbe la movilización de bovinos y bufalinos a nivel nacional, sin su respectiva guía de movilización, caso contrario los propietarios estarán sujetos a lo establecido en la Ley de Sanidad Animal, Ley de Erradicación de Fiebre Añosa y sus respectivos reglamentos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal y a las Direcciones Distritales y de Articulación Territorial de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, D.M. 31 de enero del 2017.

f.) Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUEVEDO

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el artículo 253 de la Constitución ibídem dispone que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y

concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. El concejo estará representado proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al tratar sobre la facultad normativa, determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 57 letras d), o) y r) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que son atribuciones del Concejo Municipal el expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares así como elegir de entre sus miembros al vicealcalde o vicealcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal; conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa;

Que, el artículo 326 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización tipifica que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformaran comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones;

Que, el procurador General del Estado se pronuncia expresamente sobre el periodo de la vicealcalde o vicealcaldesa, cuyo pronunciamiento es vinculante en el oficio 01123 de fecha 29 de marzo del 2011;

Que, el artículo 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el inciso primero determina "las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género. Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularan su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades;

Que, el artículo 382 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, en el inciso segundo determina: "los procedimientos administrativos no regulados expresamente en este código estarán reglados por actos normativos expedidos por el correspondiente gobierno autónomo descentralizado de conformidad con

este código. Dichas normas incluirán, al menos, plazos máximos de duración del procedimiento y los efectos que produjere su vencimiento;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

**La siguiente ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN
Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
QUEVEDO Y DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Del objeto y naturaleza.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quevedo, establecer su estructura, obligaciones, deberes y atribuciones de sus integrantes, a fin de que, su accionar guarde concordancia con el marco jurídico vigente.

Están sujetos a esta ordenanza, la alcaldesa o alcalde, las y los concejales que integran el concejo municipal y las distintas comisiones de trabajo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quevedo.

Artículo 2. Decisiones Motivadas.- Todos los actos decisorios del Concejo Municipal serán debidamente motivados, estos es, contendrán una explicación sobre los fundamentos facticos, las consideraciones técnicas y/o la vinculación jurídica con las normas aplicables al caso, que permitan asumir un juicio de valor una decisión sobre un determinado tema.

Artículo 3. Facultad Normativa.- Conforme establece el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la facultad normativa del Concejo Municipal se expresa mediante ordenanzas, acuerdos y resoluciones que son normas jurídicas de interés general del cantón, expedidas en el ámbito de sus competencias y de aplicación obligatoria dentro de su circunscripción territorial.

CAPÍTULO II

**DE LA ESTRUCTURA DEL CONCEJO MUNICIPAL
NATURALEZA, CONFORMACIÓN**

Artículo 4. Naturaleza.- El concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quevedo, por lo tanto ejerce la facultad normativa y de fiscalización de la gestión municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o

concejales, elegidos por votación popular, de conformidad con el previsto en la ley electoral; participara además, con voz y voto, el/la representante de la ciudadanía que ocupe la silla vacía cuando el caso amerite, de conformidad con la Ordenanza que el Concejo dicte específicamente para el efecto acorde con las disposiciones legales.

La Alcaldesa o Alcalde en el Concejo tiene voz y voto, y en caso de empate, tiene voto dirimente.

Artículo 5. Conformación.- El concejo municipal se integra por los siguientes miembros, elegidos para el periodo que fueron elegidos:

1. La alcaldesa o el alcalde, elegido por votación popular quien presidirá con voto dirimente;
2. Las concejales y concejales elegidos por votación popular según la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la Ley.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN

SECCIÓN 1

DE LOS ÓRGANOS DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 6. De los órganos.- Son órganos del concejo municipal:

1. El Pleno;
2. La alcaldesa o el alcalde;
3. La comisión de mesa;
4. Las comisiones permanentes;
5. La secretaria general del concejo municipal; y
6. Las demás que establezca el pleno.

Para el cumplimiento de su misión contará con el apoyo de las Unidades estratégicas que contemplan en la nueva estructura orgánica funcional por procesos.

SECCIÓN 2

DEL PLENO

Artículo 7. Del Pleno. El pleno es el máximo órgano de decisión del concejo municipal. Está integrado por la alcaldesa o el alcalde y la totalidad de las concejales y los concejales.

Para la instalación y funcionamiento del pleno se requerirá la presencia de la mayoría absoluta de las y los miembros del concejo municipal.

Artículo 8. El pleno del concejo municipal aprobará por mayoría simple y en un solo debate sus acuerdos y resoluciones.

La expedición, reforma y derogación de las ordenanzas, así como el ejercicio de las otras facultades previstas en la Constitución y en el Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización, se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la república y en el Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización.

Se entenderá por mayoría simple el voto favorable de la mitad más uno de las y los concejales presentes en la sesión del pleno; y por mayoría absoluta, el voto favorable de la mitad más uno de las y los concejales miembros del concejo municipal.

Artículo 9. Atribuciones del Concejo Municipal.- Las atribuciones del Concejo Municipal se encuentran establecidas en el artículo 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización y son las siguientes:

- a. El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b. Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;
- c. Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas de contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;
- d. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.
- e. Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;
- f. Conocer la estructura orgánica funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- g. Aprobar u observar el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación.
- h. Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten;
- i. Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en el monto y de acuerdo con los requisitos y disposiciones previstos en la Constitución, la ley y ordenanzas que se emitan para el efecto;
- j. Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales.
- k. Conocer el plan operativo y presupuesto de las empresas públicas y mixtas del gobierno autónomo descentralizado municipal, aprobado por el respectivo directorio de la empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del gobierno municipal;
1. Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el alcalde, conforme la ley;
- m. Fiscalizar la gestión del alcalde o alcaldesa del gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;
- n. Remover según sea el caso, con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, a la alcaldesa o alcalde, a la vicealcaldesa o vicealcalde, a las concejalas y a los concejales que incurran en una de las causales previstas en este Código, garantizando el debido proceso;
- o. Elegir de entre sus miembros al vicealcalde o vicealcaldesa de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- p. Designar; de fuera de su seno, al secretario o secretaria del concejo, de la terna presentada por el alcalde o alcaldesa;
- q. Decidir la participación en mancomunidades o consorcios;
- r. Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa;
- s. Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo;
- t. Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;
- u. Designar, cuando corresponda sus delegados en entidades, empresas u organismo colegiados;
- v. Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal, para lo que se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. Por

- motivos de conservación ambiental, del patrimonio tangible e intangible y para garantizar la unidad y supervivencia de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, montubias y afro ecuatorianas, los concejos cantonales pueden constituir parroquias rurales con un número menor de habitantes del previsto en este Código, observando en los demás aspectos los mismos requisitos y condiciones establecidos en los artículos 26 y 27 de este Código, siempre que no afecten a otra circunscripción territorial. De igual forma puede cambiar la naturaleza de la parroquia de rural a urbana, si el plan de ordenamiento territorial y las condiciones del uso y ocupación del suelo previstas así lo determinan;
- w. Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación, y demolición de edificios y de sus instalaciones;
 - x. Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;
 - y. Reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;
 - z. Reglar mediante la ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial;
 - aa. Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia;
 - ab. Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria; y,
 - ac. Las demás previstas por la ley.
- c. Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del Concejo Municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;
 - d. Presentar proyectos de ordenanza al Concejo Municipal en el ámbito de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
 - e. Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanza tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman títulos, en el ámbito de las competencias correspondientes a si nivel de gobierno;
 - f. Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para la cual presidirá las sesiones de Concejo Cantonal del Planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;
 - g. Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del Concejo Municipal para su aprobación;
 - h. Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas;
 - i. Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del Concejo, la estructura orgánico-funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; nombrar y remover a las y los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
 - j. Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del Gobierno Autónomo Municipal y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes;
 - k. Sugerir la conformación de comisiones ocasionales que requieran para el funcionamiento del gobierno municipal;
 - 1. Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales y concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;

SECCIÓN 3

DE LA ALCALDESA O DEL ALCALDE Y DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 10. De la Alcaldesa o Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado. - El alcalde o Alcaldesa, es la primera y máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, sus atribuciones están determinadas en el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y son:

- a. Ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y la representación judicial conjuntamente con la o el Procurador Síndico;
- b. Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

- m. Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el Concejo Cantonal para la Igualdad y Equidad en su respectiva jurisdicción;
- n. Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al Gobierno Autónomo Descentralizado, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;
- o. La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberán informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismo;
- p. Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al Concejo cuando se reúna, si a este hubiera correspondido adoptarlas, para su ratificación;
- q. Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;
- r. Conceder permisos para juegos, diversiones y espectáculos públicos, en las parroquias urbanas de su circunscripción, de acuerdo con las prescripciones de las leyes y ordenanzas sobre la materia. Cuando los espectáculos públicos tengan lugar en las parroquias rurales, se coordinará con el gobierno autónomo descentralizado parroquial respectivo;
- s. Organización y empleo de la Policía Municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la ley;
- t. Integrar y presidir la Comisión de Mesa;
- u. Suscribir las actas de las sesiones del Concejo y de la Comisión de Mesa;
- v. Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas;
- w. Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos;
- x. Resolver los reclamos administrativos que le corresponden;
- y. Presentar al Concejo y a la ciudadanía en general, un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión-administrativa realizada, destacando el estado de los servicios y de las demás obras públicas realizadas en el año anterior, los procedimientos empleados en su ejecución, los costos unitarios y totales y la forma como se hubieren cumplido los planes y programas aprobados por el Concejo;
- z. Solicitar la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones; y,
- aa. Los demás que prevea la ley.

Artículo 11. Cesación de funciones de la dignidad de alcaldesa o alcalde.- la alcaldesa o el alcalde, cesará en sus funciones por los siguientes motivos:

1. Cumplimiento del periodo para el cual fue elegido;
2. Renuncia a su dignidad como alcaldesa o alcalde,
3. Remoción conforme al trámite y causales previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;
4. Revocatoria del mandato; y
5. Por muerte

SECCIÓN 4

DE LA COMISIÓN DE MESA

Artículo 12.- De la comisión de mesa.- La comisión de mesa, excusa y calificaciones será permanente y estará integrada por la alcaldesa o alcalde quien la presidirá con voto dirimente; la vicealcaldesa o vicealcalde y una o un concejal elegido por el pleno del concejo.

Actuará como secretaria o secretario de la comisión de mesa el secretario o secretaria del concejo. Excepcionalmente, cuando les corresponda conocer denuncias contra el Alcalde o Alcaldesa y tramitar su destitución, la presidirá el Vicealcalde o Vicealcaldesa y el Concejo Municipal designará una concejala o concejal municipal para que en ese caso integre la Comisión de Mesa. Cuando se procese una denuncia o destitución del Vicealcalde o Vicealcaldesa, o del concejal miembro de la comisión de mesa, la presidirá el Alcalde o Alcaldesa y, el Concejo Municipal designaran a una concejala o concejal para que en ese caso específico integre la Comisión de Mesa, en reemplazo de la autoridad cuestionada.

A la Comisión de Mesa le corresponde emitir informes y procesar denuncias y remoción del Alcalde o Alcaldesa, y de las Concejales o Concejales, conforme al procedimiento establecido en los artículos 335 y 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Si se encontraren ausente el Alcalde o Alcaldesa, el Vicealcalde, o Vicealcaldesa, asumirá las funciones el tercer miembro de la Comisión de Mesa.

Artículo 13. Funciones y atribuciones.- La comisión de mesa ejercerá las funciones y atribuciones siguientes:

1. Dictaminar sobre la calificación de las concejales y los concejales dentro de los siete días de posesión de los mismos; o respecto de sus excusas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la presentación;
2. Sugerir al pleno del concejo, la creación de comisiones especiales u ocasionales y técnicas;
3. Organizar las comisiones permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas que sean indispensables y designar sus miembros, cuando no lo hubiera hecho el Concejo.
4. Decidir en caso de conflicto sobre la comisión que debe emitir sus conclusiones y recomendaciones respecto de sus asuntos que ofrezcan dudas y sobre cuestiones que deban elevarse a conocimiento del pleno del concejo.
5. Conocer y adoptar las decisiones que correspondan a fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento del concejo municipal;
6. Calificar las denuncias que se presentaren en contra de los miembros del concejo;
7. Intervenir en el procedimiento de remoción de cualquier autoridad del gobierno autónomo descentralizado municipal de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y
8. Las demás previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que se requieran para el cumplimiento de los fines del concejo municipal.

Artículo 14. Convocatoria, quorum y votación.- La comisión de mesa se reunirá por convocatoria de la alcaldesa o alcalde.

El quorum de instalación de la comisión de mesa es de dos de sus miembros. Sus decisiones las adoptará con igual número, cuando no lo hubiere hecho el alcalde o la alcaldesa.

En caso de empate, la alcaldesa o alcalde tendrá voto dirimente.

SECCIÓN 5

DEL ÓRGANO LEGISLATIVO

Artículo 15. Prohibiciones al Órgano Legislativo.- En los términos establecidos en el artículo 328 del Código Orgánico, de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las prohibiciones del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado son:

- a. Interferir en la gestión de las funciones y competencias que no les corresponda por disposición constitucional o

legal y que sean ejercidas por las demás dependencias públicas;

- b. Interferir, mediante actos normativos en la ejecución de obras, planes o programas que otro nivel de gobierno realice en ejercicio de sus competencias, salvo la existencia de convenios;
- c. Arrogarse atribuciones que la ley reconoce a otros niveles de gobierno o a otros órganos del respectivo gobierno autónomo descentralizado;
- d. Aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo u de ordenamiento territorial; y si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria;
- e. Aprobar normativas e impulsar proyectos que afecten al ambiente
- f. Expedir acto normativo, ordenanzas, acuerdos o resoluciones que disminuyen o interfieran la recaudación de ingresos propios de otros niveles de los gobiernos autónomos descentralizados;
- g. Aprobar ordenanzas, acuerdos o resoluciones que no hayan cumplido los procedimientos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y,
- h. Las demás previstas en la Constitución y la ley.

SECCIÓN 6

DE LAS CONCEJALAS Y LOS CONCEJALES

Artículo 16. Atribuciones de los concejales o concejales.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los concejales y concejales serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozaran de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones:

- a. Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del Concejo Municipal;
- b. Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- c. Intervenir en el Concejo Cantonal de Planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el Concejo Municipal;
- d. Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley y la presente ordenanza.

Artículo 17. Del reemplazo en caso de ausencia.- En caso de ausencia temporal o definitiva, en las sesiones del pleno del concejo municipal, o en las comisiones de trabajo, las concejales o los concejales podrán ser reemplazados por sus suplentes.

Las concejales y los concejales suplentes mientras no sean principalizados de forma permanente, podrán ejercer todos sus derechos y no se les aplicarán las restricciones o prohibiciones que rigen para las concejales o concejales principales previstas en la Ley.

En caso de ausencia temporal, la o el concejal principal comunicará del particular a la alcaldesa o alcalde y a su suplente, con la indicación de las sesiones que no actuará.

Quien supla al principal, cuando éste último ocupe un cargo directivo en cualquiera de los órganos del concejo municipal, no tendrá la misma condición del reemplazo.

Las y los suplentes, cuando actúen como principales, estarán sujetos a los mismos deberes y atribuciones de las y los concejales principales detallados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y los reglamentos internos.

En caso de que la o el suplente se excusare o estuviere impedido de acudir por cualquier circunstancia, la secretaría general del concejo municipal, convocará a quien lo reemplace de conformidad con la ley.

Artículo 18. De la cesación de las funciones de las concejales y los concejales.- Las concejales y los concejales cesarán en sus funciones por los siguientes motivos:

1. Terminación del periodo para el que fueron elegidos;
2. Renuncia;
3. Destitución o remoción conforme al trámite previsto en el Art. 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
4. Revocatoria del mandato;
5. Sentencia penal condenatoria ejecutoriada; y
6. Por Muerte.

Artículo 19. Prohibiciones a los Concejales o Concejales.-

En observancia de lo establecido en el artículo 329 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, queda prohibido por incompatibilidad e inhabilidad a los integrantes del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado:

- a. Gestionar en su propio interés, de terceros, o de personas incluidas hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ante los organismos e instituciones del estado;
- b. Ser juez de Corte Constitucional, del Tribunal Contencioso Electoral miembro del Consejo Nacional

Electoral, de la Fuerza Pública en servicio activo o desempeñar cualquier otro cargo público, aun cuando no fuere remunerado, excepto la cátedra universitaria.

- c. Ser ministro religioso de cualquier culto;
- d. Proponer o recomendar la designación de funcionarios o servidores para la gestión administrativa del respectivo gobierno autónomo descentralizado.
- e. Gestionar la realización de contratos con el sector público a favor de terceros;
- f. Celebrar contratos con el sector público, por si o por interpuesta persona natural o jurídica, salvo los casos expresamente autorizados en la ley;
- g. Desempeñar el cargo en la misma Corporación;
- h. Todas aquellas circunstancias que a juicio de la Corporación imposibiliten o hagan muy gravoso a una persona el desempeño del cargo;
- i. Atribuirse la representación del gobierno autónomo, descentralizado, tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que a este competen, o anticipar o comprometer las decisiones del órgano legislativo respectivo; y,
- j. Las demás previstas en la Constitución y la ley.

SECCIÓN 7

DEL VICEALCALDE O VICEALCALDESA

Artículo 20. Del Vicealcalde o Vicealcaldesa. – El vicealcalde o vicealcaldesa es la segunda autoridad del gobierno autónomo descentralizado municipal elegido por el concejo municipal de entre sus miembros. Su designación no implica la pérdida de la calidad del concejal o concejala. Reemplazara al alcalde o alcaldesa en caso de ausencia, temporal mayor a tres días y/o definitiva, y en los casos expresamente previstos en la ley.

En ausencia definitiva de la alcaldesa o alcalde, la vicealcaldesa o vicealcalde asumirá sus funciones hasta terminar el periodo para el cual fue elegido la alcaldesa o alcalde, y el concejo designará un nuevo vicealcalde de entre sus miembros.

La vicealcaldesa o vicealcalde, percibirá la parte proporcional de su remuneración por los días que subrogue sus funciones a la alcaldesa o al alcalde.

El periodo para el cual será designado el Vicealcalde o Vicealcaldesa del cantón culminará a la mitad de su periodo de gestión para el cual fue electo, pudiendo ser reelegido; por lo que al término de este periodo deberá realizarse una nueva elección conforme lo estipula el Art. 57 literal "o" del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, quienes terminaran su gestión a la finalización del periodo para el cual fueron elegidos en el proceso electoral.

Artículo 21. Atribuciones del Vicealcalde o Vicealcaldesa.- De acuerdo con lo determinado en el artículo 62 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las atribuciones del Vicealcalde o Vicealcaldesa son las siguientes:

- a. Subrogar al Alcalde o Alcaldesa, en el caso de ausencia temporal mayor a tres días y durante el tiempo que dure la misma. En caso de ausencia definitiva, el o la vicealcaldesa asumirá hasta terminar el periodo. La autoridad reemplazante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo;
- b. Cumplir las funciones y responsabilidades delegadas por el alcalde o alcaldesa;
- c. Todas las correspondientes a su condición del concejal o concejala;
- d. Los vicealcaldes o vicealcaldesa no podrán pronunciarse en su calidad de Concejales o concejalas sobre la legalidad de los actos o contratos que hayan ejecutado durante sus funciones como ejecutivos. Las resoluciones que el concejo adopte contraviniendo esta disposición, serán nulas; y,
- e. Las demás que prevean la ley y las ordenanzas cantonales.

Artículo 22. Cesación de funciones de la dignidad de vicealcaldesa o vicealcalde.- La vicealcaldesa o vicealcalde, cesará en sus funciones por los siguientes motivos;

1. Cumplimiento del periodo para el cual fue elegido;
2. Renuncia a su dignidad como vicealcaldesa o vicealcalde.
3. Renuncia de su calidad de concejala o concejal;
4. Remoción conforme al trámite y causales previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
5. Cesación de funciones como concejalas o concejales por cualquiera de las causales previstas en la Constitución y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
6. En caso de que asuma la alcaldía definitivamente; y
7. Por muerte.

En los casos de cesación de funciones, el pleno del concejo municipal elegirá su reemplazo de entre sus miembros hasta que culmine el periodo para el cual fue elegido.

SECCIÓN 8

DE LA SECRETARIA GENERAL

Art. 23. De la secretaria o secretario y de la prosecretaria o prosecretario del concejo.- La secretaria o secretario

del concejo municipal será elegido conforme el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y esta ordenanza. Será un funcionario de libre nombramiento y remoción pudiendo ser reelegido.

Estará impedido de desempeñar más de un cargo público simultáneamente a excepción de la docencia universitaria siempre que el horario lo permita. Podrá ser removido de su cargo por decisión de la mayoría absoluta de los miembros del concejo.

Art. 24. Funciones.- Son funciones de la secretaria o secretario del concejo municipal o de la prosecretaria o prosecretario cuando haga sus veces:

1. Será responsable de dar fe de las decisiones y resoluciones que adopten los miembros del concejo y de la comisión de mesa;
2. Redactar y suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa;
3. Cuidar del oportuno trámite de los asuntos que deba conocer el concejo o las comisiones y atender el despacho diario de los asuntos resueltos por el concejo;
4. Formar un protocolo encuadrado y sellado con su respectivo índice numérico de los actos decisivos del concejo, de cada año, y conferir copia de esos documentos conforme a la ley;
5. Llevar y mantener al día el archivo de documentos del concejo y atender el trámite de la correspondencia;
6. Proporcionar soporte técnico y administrativo al concejo municipal y sus comisiones;
7. Convocar previa disposición de la alcaldesa o del alcalde a las sesiones ordinarias y extraordinarias, conmemorativas y solemnes del concejo municipal;
8. Elaborar conjuntamente con la alcaldesa o el alcalde, el orden del día correspondiente a las sesiones y entregarlo a los concejales en el momento de la convocatoria;
9. Llevar un registro de atrasos, ausencia, faltas de las concejalas y los concejales a las sesiones del pleno;
10. Constatar la votación y proclamar los resultados, por orden de la alcaldesa o alcalde;
11. Guardar reserva de los asuntos así calificados por el pleno;
12. Llevar un registro de los pedidos del uso del derecho de la silla vacía y además hará público el nombre de la ciudadana o ciudadano quien la ocupó, así como de su postura en la sesión del concejo;
13. Planificar y coordinar la designación por parte del concejo cantonal del listado de personas e instituciones que serán condecoradas en la sesión conmemorativas; y

14. Llevar un registro empastado de las personas e instituciones públicas y privadas que son condecoradas en la sesión conmemorativa del 7 de octubre de cada año.

Corresponde a la prosecretaria o prosecretario del concejo, apoyar a la secretaria o secretario del concejo en las funciones a él asignadas y cumplir con las demás que le sean delegadas.

En caso de ausencia temporal o definitiva de la secretaria o secretario del concejo, será reemplazado por la prosecretaria o prosecretario del concejo.

SECCIÓN 9

DE LAS COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES U OCASIONALES Y TÉCNICAS

Art 25. Comisiones del Concejo.- El Concejo Municipal conformara comisiones encargadas de estudiar los asuntos sometidos a su consideración y de emitir informes o dictámenes que contendrán las conclusiones y recomendaciones que servirán de base para la discusión y aprobación de las decisiones del Concejo Municipal.

Artículo 26. Organización de las Comisiones permanentes. - Tendrán la calidad de comisiones permanentes las siguientes:

- a. La de Mesa;
- b. De Planificación y Presupuesto;
- c. De Igualdad de Género y Equidad;

Art 27. Integración de las comisiones permanentes.-

En la sesión siguiente a la sesión inaugural del concejo municipal, el pleno aprobará la integración de las comisiones permanentes con sus respectivas presidentas o presidentes, mismas que estarán integradas por tres concejales o concejales, excepto la comisión de mesa, que se conformara en la sesión inaugural. Las concejales y los concejales integraran tales comisiones para un periodo de dos años pudiendo ser reelegidos. En lo posible, cada concejala o concejal pertenecerá al menos a una comisión permanente. Sin embargo, las y los concejales podrán participar con voz pero sin voto en todas las comisiones, previa comunicación a la presidenta o presidente de la comisión permanente.

Art 28. Comisiones especiales u ocasionales y técnicas.- La alcaldesa o el alcalde, propondrá la creación e integración de comisiones especiales u ocasionales o técnicas, para tratar asuntos concretos, para la investigación de situaciones o hechos determinados, para el estudio de asuntos excepcionales o para recomendar las soluciones o problemas no comunes que requieran conocimiento técnico y especialización singular, estas comisiones serán aprobadas por el pleno del concejo municipal, y se terminarán cuando se cumplan los fines para los cuales fueron creadas. Las necesidades o conveniencias determinarán el número de funcionarios, personas particulares técnicos o expertos

extraños a la organización municipal que conformarán las comisiones especiales u ocasionales y técnica aunque se procurará que éstas no exceden de tres miembros.

Las comisiones especiales u ocasionales o técnicas, estarán integradas por tres concejales o concejales o por el número que según lo exijan las circunstancias.

Presidirá cada comisión especial u ocasional o técnica el concejal que designe el concejo, la alcaldesa o alcalde, y actuará como secretario o secretaria, quien ejerza las funciones de secretario o secretaria de comisiones.

Art. 29. De las funciones de las comisiones de trabajo permanentes.- Son funciones de las comisiones de trabajo permanentes, de acuerdo con el ámbito de sus competencias, las siguientes:

1. Discutir, analizar y emitir conclusiones y recomendaciones de los proyectos de ordenanzas, acuerdos y resoluciones previo a ser sometidos a conocimiento y aprobación del pleno del concejo; y
2. Otras que les asigne el pleno del concejo.

Las comisiones de trabajo adoptarán sus decisiones por mayoría absoluta de sus integrantes; cuando no haya unidad de criterios emitirán conclusiones y recomendaciones razonadas de mayoría y minoría.

En caso de que dentro del quorum de las comisiones de trabajo haya números pares, la presidenta o presidente de la comisión de trabajo tendrá voto dirimente.

Art. 30. Funciones de las presidentas o presidentes de las comisiones de trabajo.- Son atribuciones de las presidentas o presidentes de las comisiones de trabajo:

1. Presidir con voz y voto dirimente las sesiones;
2. Convocar, instalar, suspender y clausurar las sesiones;
3. Elaborar el orden del día, disponer la votación y proclamar sus resultados;
4. Abrir, dirigir, suspender y cerrar los debates;
5. Requerir de las concejales y los concejales y del público asistente a las sesiones de la comisión el debido respeto;
y
6. Suscribir las actas conjuntamente con la secretaria o secretario de comisiones.

En caso de ausencia temporal de la presidenta o presidente, la comisión de trabajo elegirá su remplazo de entre sus miembros.

Art. 31. Funciones de la secretaria o secretario de comisiones de trabajo.- La secretaria o secretario tendrá las siguientes funciones:

1. Asistir y levantar las actas de las sesiones de las comisiones;

2. Llevar el archivo de las comisiones de trabajo;
3. Entregar a las concejales o concejales para su conocimiento y revisión, por lo menos con veinte y cuatro horas de anticipación a la sesión, el orden del día acompañado de la documentación correspondiente sobre los asuntos a tratarse;
4. Llevar un registro de los retrasos, ausencia, faltas de las concejales y concejales a las sesiones de la comisión;
5. Certificar los actos expedidos por las comisiones de trabajo;
6. Tramitar oportunamente los asuntos que hayan sido conocidos y resueltos por las comisiones.
7. Llevar y mantener en orden el archivo de documentos y expedientes de los asuntos conocidos por las comisiones;
8. Elaborar las convocatorias a las sesiones, los informes y las respectivas actas de cada sesión;
9. Legalizar, conjuntamente con la presidenta o presidente de la comisión, las actas que fueren aprobadas, así como certificar los informes, resoluciones y demás documentos de la comisión, y remitirlos para que sean incorporados en el orden del día de las sesiones del concejo municipal;
10. Coordinar las actividades de su dependencia con los demás órganos del concejo;
11. Desempeñar las funciones de secretaria o secretario en las comisiones especiales u ocasionales y técnicas, salvo que el concejo designe un secretario; y,
12. Las demás que señalen las comisiones de trabajo o las presidentas o presidentes.

Art. 32. De la participación de los asesores.- A las sesiones de las comisiones de trabajo, podrán asistir, con fines de consulta o informativos, el asesor o funcionario que el Presidente de la Comisión considere necesario.

Art 33. Inactividad de una comisión.- La alcaldesa o alcalde exhortará a la presidenta o presidente y a los concejales miembros de una comisión que no hubiere funcionado durante treinta días consecutivos. En caso de continuar la inactividad de la comisión, ésta podrá ser reorganizada bajo órgano regular.

Art 34. Ausencia de los concejales.- La concejal o concejal que faltare de manera injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas de una comisión permanente, perderá automáticamente la condición de miembro de la misma, lo que deberá ser notificado a la alcaldesa o alcalde, a fin de que se designe a un nuevo miembro por órgano regular.

Exceptúense de esta disposición las inasistencias producidas por efecto de licencias concedidas, por el cumplimiento de

delegaciones, representaciones o comisiones encomendadas por el concejo municipal o por el alcalde o alcaldesa o por causas de fuerza mayor, o de excusa por situaciones inherentes al cargo, debidamente comprobado.

Artículo 35. Definición de informes. - Las comisiones ejercerá las atribuciones previstas en la ley. Tienen a su cargo el estudio, informe para orientar al concejo municipal sobre la aprobación de actos decisorios de su competencia. Los estudios, informes serán presentados en el tiempo que les confiera el concejo municipal o el ejecutivo municipal, antes de que sea tratado el tema. Los informes contendrán solamente la relación cronológica o circunstanciada de los hechos que servirán de base para el concejo municipal, alcalde o alcaldesa tome una decisión o también, puede estar constituidos por la referencia a elementos facticos o antecedentes jurídicos relativos al caso.

Los informes de las comisiones requieren del voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes en la sesión, siendo posible presentar informes de minoría.

Las comisiones presentaran sus informes escritos en la secretaria del concejo municipal por lo menos con 48 horas de anticipación a la convocatoria en que se va a conocer el mismo, deberá adjuntarse el pronunciamiento del procurador sindico o procuradora y los informes técnicos que fueren solicitados por la comisión o que fueren pertinentes para ingresar al concejo municipal.

Artículo 36. Trámite de los informes. - El concejo municipal o el alcalde o alcaldesa según sus atribuciones, decidirán el trámite pertinente que corresponda, conforme los informes de las comisiones.

Artículo 37. De la convocatoria de Sesiones. -Las concejales o los concejales deberán asistir obligatoriamente a las sesiones de las comisiones previa convocatoria por escrito en un plazo no menos de 48 horas.

La comisión se instalará en la fecha y hora señalada en la convocatoria, transcurridos diez minutos de la hora señalada en la convocatoria y no existiendo el quorum reglamentario, la misma no podrá instalarse.

En caso de ausencia de la o el Presidente titular y existiendo el quorum reglamentario, las Concejales y los Concejales presentes, habiendo transcurrido diez minutos de la hora señalada en la convocatoria, se instalarán en sesión, y resolverán sobre los asuntos a tratarse.

Artículo 38. Lugar de las Sesiones.- Las sesiones de las Comisiones se celebrarán en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Artículo 39. Comisión General.- Las personas naturales o jurídicas tienen derecho a ser recibidas en comisión general, previa solicitud por escrito presentada a la Presidenta/ el Presidente de la comisión, por lo menos veinte y cuatro horas de anticipación a la sesión, quien calificará el pedido y señalará la fecha en que se recibirá al o los solicitantes, incorporándose la comisión general al orden del día respectivo, la cual podrá durar un tiempo máximo de diez

minutos. En la solicitud deberá indicarse el motivo o asunto a tratar, que deberá referirse estrictamente a asuntos de inherencia de la Comisión.

Artículo 40. Sesiones Conjuntas.- Cuando el asunto a tratar, por su naturaleza, requiera de informes de más de una comisión, los Presidentes de las comisiones involucradas las convocarán para que sesionen conjuntamente, señalando lugar, fecha, hora y asuntos a tratar. Esta sesión conjunta también podrá ser resuelta en sesión del Concejo.

El quorum para estas sesiones será con la presencia de, al menos, la mitad más uno de los integrantes de la comisión.

Las sesiones conjuntas tendrán el carácter de ordinarias para todos los efectos previstos.

Artículo 41. Orden del Día.- En el orden del día de las sesiones constará como primer punto la lectura y aprobación del acta y de las resoluciones tomadas en la sesión anterior y, luego, los demás asuntos.

En el caso de comisiones generales solicitadas, éstas serán incluidas en el orden del día luego de la aprobación del acta.

El orden del día no podrá ser alterado, salvo caso excepcional y previa aceptación de la mayoría de concejales miembros de la comisión, debiendo agotarse aquel para continuar con otro asunto.

Artículo 42. Sesiones Ordinarias de las Comisiones.-

Las sesiones ordinarias de las comisiones serán presididas por su titular y se desarrollarán de acuerdo al calendario definido por las mismas y al orden del día formulado, previa convocatoria realizada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación, por lo menos una vez quincenalmente.

Artículo 43. Sesiones Extraordinarias.- Las sesiones extraordinarias de las comisiones serán convocadas por escrito con al menos veinticuatro horas de anticipación, para tratar casos urgentes e inaplazables, por iniciativa de la presidenta o el presidente de la Comisión o a pedido de la mayoría de sus integrantes para tratar asuntos expresamente determinados en el orden del día.

Artículo 44. Quorum.- El quorum para las sesiones ordinarias y extraordinarias de las comisiones será de la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se adoptarán con el voto concordante de la mayoría de los miembros asistentes a la sesión. En caso de empate el voto de la o el Presidente de la Comisión será dirimente.

Artículo 45. Formas de Votación.- Las formas de votación serán las establecidas para las Sesiones de Concejo Municipal constantes en el artículo 85 de la presente Ordenanza.

Artículo 46. Período de Designación.- Las y los Concejales designados para la integración de Comisiones Permanentes durarán en funciones el período señalado en el Art. 27 de esta Ordenanza. En lo que corresponde a las comisiones Especiales, Ocasionales o Técnicas, dada su naturaleza su período de funciones se establecerá en el acto de designación de sus integrantes.

SECCIÓN 10

DEL SECRETARIO O SECRETARIA DE LAS COMISIONES

Artículo 47. Del Secretario o Secretaria de las Comisiones.- El Secretario o la Secretaria del Concejo Municipal será también el de las Comisiones, por lo que, de acuerdo a las necesidades institucionales, de entre las y los servidores con experiencia en el área a su cargo, delegará la Secretaría de las Comisiones.

Artículo 48. Deberes y Atribuciones de la o el Secretario de las Comisiones.-Tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Preparar y proporcionar la información a los integrantes de las comisiones para los asuntos a tratarse en las sesiones, así como distribuir la documentación necesaria;
- b. Tramitar oportunamente los asuntos conocidos y resueltos por las comisiones;
- c. Llevar y mantener en orden el archivo de documentos y expedientes;
- d. Elaborar las convocatorias a las sesiones, los informes y las actas de cada sesión;
- e. Colaborar con la/ el presidenta/ e de cada comisión en la formulación del orden del día;
- f. Enviar las convocatorias escritas y la documentación de soporte, adjuntando el orden del día suscrito por la/ el presidenta/ e;
- g. Concurrir a las sesiones de las comisiones; grabar en audio las sesiones y mantener un orden de las mismas en archivos magnéticos.
- h. Elaborar para su aprobación, las actas de los asuntos tratados y de los dictámenes aprobados; las actas serán elaboradas en un tiempo no mayor a 15 días contados a partir de la finalización de la sesión. Los dictámenes serán elaborados en un tiempo no mayor a 3 días desde su aprobación en la comisión;
- i. Legalizar, conjuntamente con la/ el presidenta/ e, las actas aprobadas, así como certificar los informes, resoluciones y demás documentos de la comisión y remitirlos para que sean incorporados en el orden del día de las sesiones del Concejo Municipal;
- j. Coordinar las actividades de su dependencia con los demás órganos municipales;
- k. Registrar en el acta, la presencia de los integrantes de la comisión, cuando ingresan y se ausentan de la sesión, el detalle sucinto de los aspectos relevantes de la sesión y los aspectos que por su importancia o a pedido de sus participantes deban tomarse textualmente;
1. Llevar y mantener un registro de asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de los integrantes de las

comisiones y funcionarios municipales; el registro de asistencias deberá ser puesto en conocimiento del presidente;

- m. Poner en conocimiento de la o el presidente de la Comisión, las comunicaciones recibidas conforme al orden de ingreso o la urgencia con que requieran ser consideradas por la comisión; y,
- n. Desempeñar las funciones de secretario/ a de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas.

CAPITULO IV

DE LAS SESIONES, DEBATES EN EL PLENO Y LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 49. De las Sesiones del Concejo.- Todas las sesiones del Concejo Municipal serán públicas y se desarrollarán en el salón de la municipalidad, apropiado para el efecto, previendo que las ciudadanas y ciudadanos, representantes ciudadanos y de los medios de comunicación colectiva tengan libre acceso a presenciarlas. Sin embargo, los concurrentes no podrán intervenir, ni interrumpir las sesiones, caso contrario, el Alcalde o Alcaldesa, les llamará la atención y en caso de reincidencia podrá disponer su desalojo, para asegurar que existan las garantías para el normal desarrollo de la sesión.

Cuando a criterio del Alcalde o Alcaldesa existan causas o motivos razonablemente aceptables, que serán expresados en la convocatoria o a pedido de la mayoría de los integrantes del Concejo, las sesiones se podrán efectuar en lugares distintos a su sede principal, pero en ningún caso, fuera de la jurisdicción cantonal.

Artículo 50. Clases de Sesiones del Concejo.- Las sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quevedo, serán:

- a. Inaugural;
- b. Ordinaria;
- c. Extraordinaria; y,
- d. Conmemorativa.

Artículo 51. Convocatoria a Sesión Inaugural.- La Junta Provincial Electoral acreditará al Alcalde o Alcaldesa, concejales o concejales municipales elegidos, quienes se reunirán previa convocatoria del Alcalde o Alcaldesa electo/ a, el día y hora fijado para la sesión inaugural; además habrá invitados especiales y participará la comunidad local, en el lugar fijado en la convocatoria.

En forma previa a su instalación, el Alcalde o Alcaldesa designará un secretario o una secretaria ad-hoc.

Artículo 52. Constitución del Concejo y elección de Dignatarios.- Constatado el quorum, el Alcalde o Alcaldesa declarará constituido el Concejo Municipal y procederá

a elegir una Vicealcaldesa o Vicealcalde y un Concejal o Concejala que integrará la Comisión de Mesa, para lo cual se observará el principio de paridad entre hombres y mujeres, en lo que fuere aplicable. Una vez elegidos serán juramentados y posesionados por el Alcalde o Alcaldesa.

Artículo 53. Elección de Secretaria o Secretario de Concejo.- Una vez elegido el o la integrante de la Comisión de Mesa, en la misma sesión inaugural, el Concejo elegirá un Secretario o Secretaria del Concejo Municipal, de fuera de su seno, de la terna presentada por el Alcalde o Alcaldesa. La terna estará integrada por hombres y mujeres, con título de Doctor/a en Jurisprudencia o Abogado/a de los Tribunales de la República, todos/as hábiles para desempeñar el cargo, una vez nombrado o nombrada, asumirá inmediatamente sus funciones.

Artículo 54. Votaciones en la elección de Dignatario y Secretaria/o.- El Alcalde o Alcaldesa será el último en votar en los actos decisorios y en las designaciones. En caso de empate se entenderá que la designación o designaciones se hicieron en el sentido del voto del Alcalde o Alcaldesa.

Artículo 55. Atribuciones del Secretario/a del Concejo Municipal. Son atribuciones del Secretario/ a Municipal las siguientes:

- a. Asistir y levantar las actas de las sesiones;
- b. Llevar el archivo de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c. Entregar a los/as concejales/as para su conocimiento y revisión, por lo menos con 48 horas de anticipación a la sesión, el orden del día acompañado de la documentación correspondiente sobre los asuntos a tratarse; en el caso de las sesiones ordinarias y en el caso de sesiones extraordinarias con 24 horas de anticipación a la sesión;
- d. Llevar un registro de asistencia, retrasos, ausencias, faltas, licencias y excusas de los concejales y las concejalas en las sesiones;
- e. Certificar los actos expedidos por el Concejo Municipal;
- f. Codificar la Gaceta Municipal;
- g. Tomar y registrar las votaciones de los Concejales y concejalas en sesión de Concejo Municipal;
- h. Grabar en audio las sesiones y mantener un orden de las mismas en archivos magnéticos; y,
- i. Las demás que señale el Concejo o el Alcalde o Alcaldesa

Artículo 56. Orden del Día.- Inmediatamente de instalada la sesión, el Concejo Municipal aprobará el orden del día propuesto por el Alcalde o Alcaldesa, el que podrá ser modificado en el orden de los asuntos de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, para lo que deberá contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de los

integrantes, es decir, de la mitad más uno de los integrantes del Concejo Municipal; una vez aprobado no podrá volver a modificarse por ningún motivo, es decir no podrá eliminar uno o más de los puntos propuestos, caso contrario la sesión será invalidada.

Cuando el Concejo Municipal convoque a audiencias públicas o atienda requerimientos de comisiones generales, debidamente presentados, éstas se efectuarán una vez aprobada el orden del día

Los asuntos que requieran de informes de las comisiones permanentes, informes técnicos o jurídicos no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día, pero una vez agotado el orden del día, el Concejo Municipal podrá tratar o considerar otros asuntos, los que constarán en la respectiva acta de la sesión, pero no podrán resolverlos. Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa o del Concejo Municipal, surgieren asuntos que requieran decisión del concejo, constarán obligatoriamente en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

SESIONES ORDINARIAS

Artículo 57. Día de las Sesiones Ordinarias del Concejo.- En la primera sesión ordinaria del Concejo efectuada después de la constitución del Concejo, obligatoriamente fijará el día y hora específicos de cada semana para sus sesiones ordinarias y la difundirá públicamente para conocimiento ciudadano. Sólo por excepción debidamente justificada se podrá modificar ocasionalmente el día u hora de la sesión ordinaria, dentro de la misma semana. La convocatoria del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos 48 horas de anticipación a la fecha prevista, se realizará mediante los respectivos correos electrónicos o el portal web del gobierno autónomo descentralizado municipal y obligatoriamente por escrito a cada concejala o concejal, y se acompañará al orden del día los documentos habilitantes que se vayan a tratar en dicha sesión, ya sea en forma física y en medio digital, (de ser posible). Excepcionalmente podrán reunirse en cualquier parte del territorio cantonal previa convocatoria de la alcaldesa o alcalde.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 58. Convocatoria a Sesiones Extraordinarias.- Habrán sesiones extraordinarias cuando existan asuntos de interés urgente e inaplazable que resolver y el Alcalde o Alcaldesa las convoque por iniciativa propia o a pedido de la mitad más uno de los integrantes del Concejo Municipal, en las mismas, solo se podrán tratar los asuntos que consten expresamente en el orden del día, en cuyo caso no caben modificaciones. La convocatoria se la hará con al menos 24 horas de anticipación.

Artículo 59. Suspensión o clausura.- Cualquiera que haya sido el antecedente para la convocatoria a una sesión extraordinaria de sesiones del concejo municipal, la alcaldesa o el alcalde, tiene facultad para resolver su suspensión o su clausura, en el momento en que crea conveniente.

SESIÓN CONMEMORATIVA

Artículo 60. Sesión Conmemorativa.- El 07 de Octubre de cada año, se efectuará la sesión de conmemoración, en la que además de resaltar los méritos y valores de sus ciudadanos, el Alcalde o Alcaldesa resaltará los hechos trascendentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quevedo. Podrá entregar reconocimientos públicos a quienes se hubieren destacado en asuntos relevantes en el contexto de desarrollo del Cantón así como en las áreas deportivas, ambientales, mejor ciudadano, científico, cultural, y otros que el concejo en pleno lo considere; pero en ningún caso procederá la entrega de reconocimientos económicos

CAPITULO IV

DISPOSICIONES COMUNES DE LAS SESIONES DEL CONCEJO

Artículo 61. Publicidad y Reserva. Las sesiones serán públicas a menos que el interés municipal requiera la reserva y así acuerden las dos terceras partes de las concejalas o concejales concurrentes, sin perjuicio de la observancia estipulada en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En las sesiones reservadas actuará como Secretaria o Secretario, la Secretaria o Secretario del Concejo Municipal. A estas sesiones podrán asistir las personas autorizadas expresamente por resolución del Concejo Municipal adoptada por las dos terceras partes de las Concejalas o Concejales concurrentes. Las Concejalas o Concejales y empleadas o empleados están obligados a guardar la más absoluta reserva sobre los asuntos tratados y si faltaren a ella, serán sancionados de acuerdo a la Ley.

Artículo 62. De la Convocatoria.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el ejecutivo municipal, por lo menos 48 horas y 24 horas de anticipación, respectivamente, las mismas que deberán instalarse, máximo 15 minutos después de la hora fijada en la convocatoria.

En la convocatoria constará el orden del día y se agregarán los informes de las comisiones permanentes, informes técnicos y jurídicos, el acta de la sesión y todos los documentos de soporte de las decisiones municipales, a fin de ilustrar a sus integrantes sobre los asuntos a resolver.

Para que tengan validez los actos decisorios del Concejo Municipal, serán convocados todos sus integrantes, caso contrario sus decisiones carecerán de validez jurídica.

Si realizadas dos convocatorias consecutivas para sesiones ordinarias, éstas no se efectúen por falta de quorum, el Alcalde o Alcaldesa convocará por escrito una tercera vez a los miembros del Concejo Municipal, cuya recepción deberá ser suscrita por la Concejala o Concejal o por un testigo si éste se negare o no pudiese firmar.

Artículo 63. Días hábiles para Sesionar.- Para las sesiones de Concejo Municipal todos los días son hábiles, durarán hasta agotar el orden del día. En caso de no ser

posible agotar el orden del día de la sesión, la Alcaldesa o el Alcalde suspenderá la sesión y señalará el día y hora para su reinstalación hasta concluir los temas que deben ser conocidos y resueltos por la Corporación.

Cuando ajuicio de las dos terceras partes de los concejales, concurrentes los temas a tratar revistan especial urgencia, la corporación podrá declararse en sesión permanente hasta resolverlos. Declarada permanentemente una sesión ninguna concejala o concejal podrá retirarse de la sala hasta que la misma concluya.

Artículo 64. De las Excusas.- Los concejales o concejalas podrán excusarse por razones de enfermedad, calamidad doméstica, por cumplimiento de las funciones inherentes a su cargo o impedimentos ocasionados cuando se prevea tratar asuntos en los que ellos o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad a segundo de afinidad tengan interés y que por tanto no puedan presenciar o intervenir.

Artículo 65. Fijación de Domicilio para Notificaciones.- Los concejales y concejalas, principales y alternos, informaran por escrito el domicilio así como la dirección electrónica donde vayan a recibir las convocatorias a las sesiones y toda documentación oficial.

Artículo 66. Faltas injustificadas.- Cuando una concejala o concejal faltare injustificadamente a tres sesiones del concejo municipal consecutivas válidamente convocadas, podrá ser removido por el concejo municipal de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 67. Ausencia de la Alcaldesa o el Alcalde.- En caso de inasistencia de la alcaldesa o alcalde presidirá la sesión del concejo, la vicealcaldesa o el vicealcalde.

DEL QUORUM

Artículo 68. Del quorum.- Los concejos municipales podrán reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de los miembros del órgano legislativo.

Artículo 69. Calculo para las terceras partes y mayoría.- Para los efectos de esta ordenanza y en relación con el número de miembros del concejo asistentes, se entiende dos terceras partes y mayoría, el número de miembros de concejo que se indique a continuación: en el caso de nueve, las dos terceras partes serán seis y la mayoría cinco.

Artículo 70. De las Comisiones Generales.- El concejo municipal se constituirá en comisión general para oír y tratar con las y los ciudadanos, asuntos de interés municipal o para el más expedito despacho de los asuntos de interés de la ciudadanía.

Las solicitudes de comisión general deberán ser presentadas ante la alcaldesa o el alcalde para su conocimiento con al menos 48 horas hábiles de anticipación de la señalada en la convocatoria para la sesión del concejo municipal, en cuyo texto se determinara de manera expresa los nombres

y apellidos, número de cédula, sector territorial del cual proviene o representa, la o el ciudadano que intervendrá en la exposición.

Los pedidos de comisión general deberán ser respondidos en un término no mayor de 15 días contados desde su ingreso

Artículo 71. Desarrollo de la Comisión General.- En las comisiones generales se escuchará a los ciudadanos expositores sobre el tema de su petición, intervención que no excederá de diez minutos su exposición, sin que pueda adoptarse resolución de naturaleza alguna.

La o el representante de la comisión respectiva informara al concejo municipal sobre el asunto y podrán intervenir por una sola vez, los concejales o concejalas podrán intervenir por un tiempo máximo de tres minutos, luego de lo cual la alcaldesa o alcalde declarara terminada la comisión general, y se reinstalara la sesión del concejo.

El tema tratado por la comisión será derivado a la instancia administrativa o a la comisión permanente que corresponda, según las facultades y competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quevedo.

Artículo 72. Uso de la Silla Vacía. Se hará el uso de la silla vacía de acuerdo a lo que determina la Ordenanza que Conformar y Norma el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quevedo.

DE LOS DEBATES

Artículo 73. Del uso de la palabra.- Es atribución del alcalde o alcaldes dirigir y orientar las sesiones y conceder el uso de la palabra en el orden que la solicite.

Artículo 74. Duración de las Intervenciones.- Las intervenciones de los concejales, o concejalas, del representante ciudadano que hace uso de la silla vacía o de los servidores municipales tendrán una duración máxima de cinco minutos en la primera intervención y de tres en una segunda, por cada tema. Las intervenciones podrán ser leídas o asistidas por medios audiovisuales.

Artículo 75. Llamamiento al Orden.- Si una concejala o concejal faltare a lo dispuesto en este capítulo, se expresare en términos ofensivos, descorteses o divagare del asunto que se debate será llamada o llamado al orden por la alcaldesa o alcalde, quien podrá dar por terminada su intervención.

Artículo 76. De la alusión a las concejalas y concejales.- La concejala o el concejal podrán solicitar la palabra por una sola vez cuando hubiere sido aludido personalmente.

El momento en que deba intervenir será decisión de la alcaldesa o el alcalde.

Artículo 77. De las Mociones.- Cualquier Concejal o Concejala, podrá presentar mociones en forma oral o por escrito, y para su aceptación debe contar con el apoyo de otro edil. La moción presentada puede ser ampliada

o modificada por otro Concejal y si el proponente acepta la modificación, se discutirá la moción modificada, caso contrario se someterá a discusión la moción originalmente planteada a consideración.

Artículo 78. Moción previa.- Un Concejal o Concejala, podrá solicitar una moción previa, contando con el apoyo de al menos tres (3) concejales, para motivadamente, anteponer algo sobre la moción que se está discutiendo por el Pleno.

Artículo 79. Suspensión de la Moción.- Mientras se discute una moción no podrá proponerse otra, sino en los casos siguientes:

- a. Sobre la vulneración de un mandato constitucional o legal:
- b. Sobre una cuestión previa; que sea conexas con la principal, que exija en razón de la materia; un pronunciamiento previo;
- c. Para que se suspenda la discusión para otra sesión con aprobación del Concejo por mayoría de votos.

Artículo 80. Causales de suspensión de la moción.- Para aplicar las normas dispuestas en el artículo precedente, se deberá contar con el apoyo de al menos tres concejales; y, se tendrá en cuenta las siguientes normas:

- a. Las cuestiones de carácter constitucional o legal tendrán preferencia sobre cualesquiera otra y se suspenderá el trámite de la moción hasta que se adopte la correspondiente resolución;
- b. Las cuestiones previas suspenderán el trámite de la moción hasta que haya pronunciamiento expreso sobre la materia; y,
- c. Las mociones de suspensión para su tratamiento en otra sesión se adoptarán para garantizar el análisis detenido y fundamentado del tema materia de estudio y la adopción de la resolución ajustada a derecho.

Artículo 81. Adhesiones.- Se puede impugnar la calificación de una moción que se haga al tenor del artículo anterior, cuando exista al menos la adhesión de tres (3) Concejales o Concejales y la impugnación, se la resolverá por mayoría de votos.

Artículo 82. Retiro de la Moción.- El autor o proponente de una moción puede retirarla por sí mismo en cualquier momento, antes de que se someta a votación; también cualquier Concejal o Concejala, podrá hacerla suya, para que la moción prosiga su discusión siempre que tenga el apoyo de al menos tres (3) Concejales.

Artículo 83. De la terminación del debate.- Cuando la alcaldesa o el alcalde juzgue que un asunto ha sido analizado y discutido suficientemente, ordenará que el concejo municipal proceda a emitir la decisión legislativa o el acto normativo que corresponda. Cerrada la discusión ninguna concejala o concejal puede tomar la palabra.

Artículo 84. Punto de Orden.- Cuando un integrante del Concejo Municipal estime que se están violando normas constitucionales, legales o reglamentarias en el trámite de una sesión, podrá formular un punto de orden a fin de que se rectifique el procedimiento. Para ser aceptado, deberá ser concreto y referirse a la disposición que estime violada.

DE LAS VOTACIONES

Artículo 85. Votaciones.- La votación es el acto colectivo por el cual el pleno del concejo municipal declara su voluntad; en tanto que, voto es el acto individual por el cual declara su voluntad cada concejal o concejala.

El voto se podrá expresar, previa determinación de la alcaldesa o alcalde, o por decisión de la mayoría absoluta de los miembros del concejo, en las siguientes formas:

1. Ordinaria,
2. Nominativa,
3. Nominal razonada.

Artículo 86. Votación ordinaria.- Se denomina votación ordinaria aquella en la que los integrantes del concejo municipal manifiestan colectivamente su voto, levantando la mano en señal de aprobación.

Artículo 87. Votación nominativa.- Mediante lista y en estricto orden alfabético, las concejalas y los concejales presentes tienen la obligación de expresar su voto, sin argumentación alguna, al ser mencionados. Solamente aquellas concejalas o concejales a quienes se haya omitido o no hubieren estado presentes al momento de ser mencionados, podrán consignar su voto en un segundo llamado; y

Artículo 88. Votación nominal razonada.- Mediante lista y en estricto orden alfabético las concejalas y los concejales presentes tienen la obligación de expresar su voto. Cada miembro del concejo dispondrá, si así lo desea, de un máximo de tres minutos para justificar su voto, sin derecho a réplica o contrarréplica;

Solamente quienes cuyo nombre hubiere sido omitido o no hubieren estado presente al momento de ser mencionados, podrán consignar su voto en un segundo llamado;

La alcaldesa o alcalde, será la última o el último en expresar su voto en todas sus formas, sin importar el orden alfabético.

El voto podrá ser a favor; en contra o en blanco. En este último caso, estos votos se sumarán a la votación mayoritaria y se computarán para la conformación de la mayoría absoluta.

Una vez dispuesta la votación, los integrantes del concejo municipal no podrán retirarse del lugar de sesiones ni podrán abstenerse de votar, por tanto votaran en sentido afirmativo, negativo o en blanco; si se retirase del salón de sesiones injustificadamente, se entenderá que su voto ha sido consignado en blanco.

Artículo 89. Orden de votación. - Cuando la votación sea nominativa o nominal razonada, los concejales o concejalas consignaran su voto en orden alfabético de sus apellidos; luego votara la o el representante ciudadano o ciudadana que ocupe la silla vacía y finalmente votara el alcalde o alcaldesa; en caso de empate la decisión será adoptada en el sentido de la votación consignada por el alcalde o alcaldesa, su voto será dirimente.

Artículo 90. Reconsideración.- Cualquier concejala o concejal municipal podrá proponer en el curso de la misma sesión o en la siguiente, que se reconsidere una decisión del concejo.

Con la aprobación de las dos terceras partes, se resolverá sobre la solicitud de reconsideración.

Una vez formulado el pedido de reconsideración, solamente el proponente podrá hacer uso de la palabra por 5 minutos, para fundamentarla, la cual deberá ser apoyada por una o un miembro del cuerpo colegiado; y, sin más trámite el alcalde o alcaldesa someterá a votación, en la misma sesión o en la siguiente, según la petición del proponente.

Aprobada la reconsideración se abrirá el debate como si se tratara de la primera vez y se podrá eliminar o modificar la parte del tema objeto de reconsideración

Artículo 91. Rectificación de la Votación.- Un Concejal o Concejala, podrá pedir la rectificación de la votación, cuando hubiere duda acerca de la exactitud de los resultados proclamados en la votación, para confirmar el resultado obtenido; para el efecto, conocida la petición del Concejal o Concejala, el Secretario o Secretaria en la misma sesión, procederá a tomar votación nuevamente; este procedimiento se lo hará por una sola vez, en la misma forma en que se tomó la primera votación, en cuyo caso solo podrán votar los concejales, que lo hubieren hecho en la primera votación.

Artículo 92. Nulidad de Resoluciones.- Las resoluciones que se tomen sin el quorum reglamentario o por mayoría inferior a la que precisa la ley o sobre asuntos no consignados en el orden del día de la sesión en el cual fueron adoptados, serán nulas.

Artículo 93. Modificación, derogatoria o revocatoria de actos municipales.- Para modificar, derogar o revocar los actos municipales se observará el mismo procedimiento para su expedición. Si la derogatoria, modificatoria o revocatoria del acto decisorio se efectúa antes de la renovación del concejo que la aprobó, se requerirá el voto de las dos tercera partes de los miembros concurrentes y, hecha la renovación, el de la mayoría.

CAPÍTULO V

DE LAS DECISIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 94. Actos Decisorios.- El Concejo Municipal adoptara sus decisiones mediante Ordenanzas cantonales, Acuerdos y Resoluciones.

ORDENANZAS

Artículo 95. De las Ordenanzas Municipales.- El Concejo Municipal aprobará ordenanzas municipales, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva Ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza municipal será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaria se la remitirá al Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quevedo para que en el plazo de hasta ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerara sancionada por el ministerio de la ley, en concordancia con el artículo 99 de la presente ordenanza.

Artículo 96. Iniciativa Legislativa.- El Alcalde o Alcaldesa municipal, los Concejales o Concejalas, podrán presentar proyectos de ordenanzas.

En materia tributaria solo el Alcalde o Alcaldesa tendrá iniciativa normativa privativa.

Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y contendrán la exposición de motivos, el articulado propuesto y las disposiciones que se sustituye, deroga o reforma.

Artículo 97. Inicio del Trámite.- Una vez presentado el proyecto de ordenanza, a criterio del Alcalde o Alcaldesa, del Concejo Municipal, se lo remitirá a la Comisión permanente a fin a la misma o en su defecto al Concejo Municipal para su tratamiento.

Artículo 98. Primer Debate.- En el primer debate los concejales o concejalas formularan las observaciones que estimen pertinentes.

Artículo 99. Segundo Debate.- El Concejo Municipal deberá aprobar las ordenanzas con el voto favorable de la mitad más uno de sus integrantes, con las observaciones que estimen pertinentes.

Artículo 100.- Remisión y Pronunciamiento del Ejecutivo Municipal.- Una vez aprobada la ordenanza por el Concejo Municipal, el Secretario la remitirá al ejecutivo municipal para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe los casos que se hubiere establecidas en la Constitución de la República o en la Ley o, por inconveniencias debidamente motivadas.

Artículo 101.- Del Allanamiento a las Objeciones o de la Insistencia.- El Concejo Municipal podrá aceptar las observaciones del Alcalde o Alcaldesa con el voto favorable de la mayoría simple o insistir en el texto inicialmente aprobado por el concejo.

Concejo Municipal, para lo cual requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes.

El Concejo Municipal podrá allanarse o insistir en forma total o parcial o en forma combinada. Si solo se hubiere pronunciado sobre la que no hubo pronunciamiento entra en vigencia por el ministerio de la Ley.

Artículo 102.- Vigencia de Pleno Derecho.- Si el ejecutivo municipal no se pronunciare en el plazo de ocho días, se considerara aprobada por el ministerio de la Ley.

Artículo 103. Certificación de la o el Secretario.- Cuando el Concejo Municipal se pronunciare sobre la totalidad de las objeciones, o cuando, hubiere transcurrido el plazo para pronunciamiento del Concejo Municipal, el Secretario o Secretaria de Concejo remitirá comunicación al Alcalde o Alcaldesa en la que conste la certificación de las disposiciones a las que el concejo se hubiere allanado, insistido o que hubieren entrado en vigencia por el ministerio de la Ley.

Artículo 104.- Promulgación y Publicación.- Con la certificación del Secretario o Secretaria, el Alcalde o Alcaldesa mandara publicar la ordenanza en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web del gobierno municipal. Cuando se trate de normas tributarias las promulgara y mandara publicar en el Registro Oficial para su plena vigencia.

Dentro de los noventa días posteriores a la promulgación, las remitirá directamente o por intermedio de la entidad asociativa a que pertenece, en archivo digital a la Asamblea Nacional, para que conste en el banco nacional de información.

Artículo 105. Vigencia.- Cuando la ordenanza hubiere sido sancionada y promulgada será inmediatamente aplicable sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, excepto las de carácter tributario, que solo podrán ser aplicadas a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 106. Obligaciones del Secretario o Secretaria del Concejo.- El Secretario o Secretaria del Concejo Municipal está obligado, a remitir una copia de las ordenanzas sancionadas por el Alcalde o Alcaldesa, así como los acuerdos y resoluciones a los concejales o concejalas, directores, procurador síndico, de acuerdo a la materia que corresponda a su área.

CAPITULO VII

ACUERDOS Y RESOLUCIONES

Artículo 107. De los Acuerdos y Resoluciones.- Son decisiones finales que adopta el Concejo Municipal, mediante las cuales expresa la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración, sobre temas que tengan carácter general o específico; pueden tener carácter

cuando afectan a todos o especial cuando afectan los derechos subjetivos de una sola persona.

Artículo 108. Aprobación de Acuerdos y Resoluciones.- Los acuerdos y resoluciones conforme corresponda, serán aprobados por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quevedo por mayoría simple, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en la Gaceta Municipal y en el dominio web de la institución.

Para que el Secretario o Secretaria del Concejo Municipal, notifique, no será necesaria la aprobación del acta de la sesión del concejo en la que fueron aprobados los acuerdos y resoluciones.

CAPITULO VIII

REMUNERACIONES, LICENCIAS Y VACACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO

DE LAS REMUNERACIONES

Artículo 109. Remuneración.- Los miembros del órgano legislativo del gobierno municipal son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución. En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos.

Las Concejales y los Concejales, tienen derecho a percibir los siguientes rubros:

1. El décimo tercer sueldo, que es la asignación complementaria equivalente a la doceava parte del total de las remuneraciones percibidas durante el año calendario vigente;
2. El décimo cuarto sueldo, es una bonificación adicional que se paga en calidad de bono escolar, y que equivale a un salario básico unificado del trabajador privado; y,
3. El pago de los fondos de reserva deberá aplicarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Servicio Público.
4. La Concejala o el Concejal alterno que se haya sido principalizado para reemplazar temporalmente al concejal titular, no tiene derecho a recibir la remuneración íntegra sino únicamente la parte proporcional que le corresponde por el tiempo que dure el reemplazo, lo cual deberá ser cancelado mediante el pago de honorarios de conformidad con los artículo 108 y 110 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Cada Concejala o el Concejal alterno, previo el pago de su remuneración presentaran un informe mensual al alcalde sobre el cumplimiento de sus atribuciones y deberes establecidos en la ley.

Artículo 110. Monto de la Remuneración del Alcalde o Alcaldesa.- El ejecutivo Municipal percibirá una

remuneración mensual unificada proporcional a sus funciones permanentes y responsabilidades, de acuerdo con la Ley.

Artículo 111. Informe del Secretario del Concejo Municipal.- Para efectos del pago de la remuneración de los concejales y concejalas, el Secretario del Concejo Municipal, remitirá a la Dirección de la Gestión del Talento Humano, la certificación sobre el número de sesiones convocadas y realizadas, en el mes que concluye, así como el detalle del número de sesiones y el porcentaje de asistencia a cada una de ellas, de cada concejal.

CAPITULO IX

DE LAS MULTAS POR AUSENCIA Y ATRASOS

Artículo 112.- Asistencia.- Las concejalas y concejales tienen la obligación de asistir a la sesión inaugural, ordinarias, extraordinarias, conmemorativas y a las sesiones de las comisiones de trabajo, en el día y hora señalados para el efecto en la convocatoria. Caso contrario deberán pagar el valor de las multas que se impongan a quienes incurran en ausencias o atrasos injustificados.

La secretaria o secretario general y la secretaria o secretario de comisiones, llevarán obligatoriamente un registro detallado de las asistencias y atrasos en las que incurran las concejalas o concejales en las sesiones correspondientes a las cuales fueren convocados.

En el registro se hará constar el tiempo de retraso.

Artículo 113. Notificación de ausencia.- Las concejalas y concejales tendrán la obligación inexcusable de notificar a la secretaría del concejo o de comisiones, su ausencia debidamente justificada a la o las sesiones, con al menos 24 horas de anticipación, para que se pueda proceder con la notificación a la concejala o concejal suplente. Caso contrario, se aplicará la multa descrita en esta ordenanza, a la concejala o concejal titular.

Los miembros del concejo podrán justificar su inasistencia a sesiones de concejo hasta el término de 48 horas posteriores al día en que se celebró la misma, si el hecho que lo impidió es el resultado de caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 114. Atrasos.- Se considerará atraso cuando la concejala o concejal llegue 15 minutos después de la hora convocada, y por cada 15 minutos más de retraso se le descontará el 10% de la remuneración mensual que perciba.

Artículo 115. Multa.- Las concejalas y concejales que no concurran a las sesiones de concejo o no justifiquen su ausencia a las mismas, dentro del plazo previsto, serán multados con un valor equivalente al 5% de su remuneración mensual. Valor que será destinado para la Empresa Municipal de Cementerios, la misma que a su vez creará un fondo para ayudar a personas de extrema pobreza que no tengan como comprar un féretro para sepultar a algún familiar.

Las justificaciones por su ausencia deberán ser calificadas por la comisión de mesa.

CAPITULO X

DE LAS PROHIBICIONES Y LAS SANCIONES

Artículo 116. De la responsabilidad de los miembros del concejo.- Los miembros del concejo ejercerán una función pública al servicio del cantón, serán responsables políticamente ante la sociedad de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes.

Artículos 117. De otras faltas.- Serán sancionadas las y los concejales que incurran en las siguientes faltas:

1. En su calidad de integrantes de las comisiones de trabajo, exceder los plazos establecidos por la alcaldesa o alcalde, para la presentación de los informes para primer y segundo debate.
2. Provocar incidentes violentos en las sesiones del concejo y de las comisiones;
3. Poner en riesgo su seguridad y la de quienes laboran en el concejo;
4. Maltratar de palabra u obra a los miembros del concejo y funcionarios del gobierno autónomo descentralizado municipal.
5. Expresar en términos ofensivos, discriminatorios o que inciten al odio en las sesiones del pleno del concejo y de las comisiones de trabajo; e
6. Interrumpir el proceso de votación, una vez dispuesto por la alcaldesa o el alcalde en la sesiones de concejo municipal.

Artículo 118. De las sanciones.- En caso de que las concejalas o concejales incurran en las faltas contempladas en el artículo anterior, el concejo municipal podrá interponer las siguientes sanciones:

- 1.- Amonestación escrita; y
- 2.- Multas hasta por el 20% de su remuneración mensual.

En la determinación de la sanción a ser impuesta, la comisión de mesa calificará la falta y actuará con base a las queja que reciba y, en caso de que existan, a los archivos de audio y video que le sea remitidos por la alcaldesa o alcalde o por las presidentas o presidentes de las comisiones de trabajo y será el concejo municipal quien resuelva sobre la sanción.

Estará justificada la inasistencia a las sesiones de concejo de las concejalas o los concejales que sean delegados por la alcaldesa o alcalde a una sesión o evento cuya fecha o tiempo de traslado coincida la sesión del cabildo

CAPITULO XI

DE LAS LICENCIAS Y VACACIONES

Artículo 119. Del Régimen de Licencias y Permisos.- El Concejo Municipal podrá conceder licencia para ausentarse

de sus funciones, a las y los concejales, de conformidad con la legislación vigente y por los siguientes casos:

- a. **Por maternidad.-** Las Concejales tendrán derecho a licencia por maternidad de acuerdo a lo que establece la ley, con derecho al pago de la totalidad de la remuneración.
- b. **Por paternidad.-** Los Concejales tendrán derecho a licencia por paternidad en las condiciones y en el plazo establecido en la ley.

El Concejo Municipal, al conceder licencia por maternidad o paternidad principalizará al respectivo alterno quien actuara con los mismos deberes y derechos que el titular y percibirá la correspondiente remuneración.

Artículo 120. Licencia por otras razones.- Los Concejales tendrán derecho a licencia. En caso de licencia calificada y concedida por el Concejo Municipal, esta no excederá de un plazo de 60 días en un año. Tratándose de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, se podrá prorrogar este plazo.

Artículo 121. Inasistencia a Sesiones.- El Concejal o Concejala que no pudiera asistir por causa injustificada a la sesión de la corporación, deberá comunicar por escrito a la Alcaldesa o Alcalde por lo menos con 24 horas de anticipación a la sesión, salvo en el caso de quienes por causa extraordinaria o involuntaria, no pudieren asistir a la misma.

Artículo 122. Vacaciones de los Servidores Legislativos.- Los integrantes del legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quevedo tendrán 30 días de vacaciones de conformidad con la Ley Orgánica de Servicio Público.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicara las disposiciones para el efecto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en las leyes conexas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- por el resto del actual período, las sesiones ordinarias se celebrarán los días jueves de cada semana, a las 15H00. Salvo el caso de realizarlas otro día por causas de fuerza mayor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIAS

PRIMERA.- Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, reglamentos, resoluciones, disposiciones o normas que estén en contraposición con las establecidas en la presente ordenanza, expedidas con anterioridad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente, **ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO**

MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUEVEDO Y DE LAS COMISIONES DE TRABAJO, entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del concejo municipal sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial y Gaceta Municipal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quevedo, a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil diecisiete.

f.) Ing. Jorge Domínguez López, Alcalde de Quevedo.

f.) Dr. Marcelo Guerrero Montesdeoca, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUEVEDO Y DE LAS COMISIONES DE TRABAJO,** que antecede fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Quevedo, en sesiones ordinarias de octubre 18 del dos mil dieciséis y 24 de enero del 2017, en primer y segundo debate, respectivamente, de conformidad con lo que establece el Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la remito al señor Alcalde para su sanción.

Quevedo, 27 de enero del 2017.

f.) Dr. Marcelo Guerrero Montesdeoca, Secretario del Concejo.

VISTOS: En uso de la facultad que me conceden los Arts.322, inciso quinto y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUEVEDO Y DE LAS COMISIONES DE TRABAJO,** por estar de acuerdo con las normas vigentes y dispongo su envío para su publicación.

Quevedo, enero 30 del 2017.

f.) Ing. Jorge Domínguez López, Alcalde de Quevedo.

SECRETARIA DEL CONCEJO.- Sancionó, firmó y ordenó su promulgación de la **ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUEVEDO Y DE LAS COMISIONES DE TRABAJO,** el Ingeniero Jorge Domínguez López, Alcalde del cantón Quevedo, a los treinta días del mes enero del dos mil diecisiete.- **Lo certifico.**

f.) Dr. Marcelo Guerrero Montesdeoca, Secretario del Concejo.